

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES:**

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

**1. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** El quince de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-330/2018** aprobó el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil diecinueve.

**2. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** El quince de diciembre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto **27225/LXII/18**, aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que incluyó el correspondiente para este organismo electoral, a ejercer durante el año dos mil diecinueve.

**3. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** El veinticinco de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Jalisco, mismo que incluyó el correspondiente a este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil diecinueve.

### **CONSIDERANDOS**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la

Página 1 de 3

Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 20 del Reglamento Interior del Instituto, los mismos se integrarán con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

**IV. DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el quince de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto 27225/LXII/18, aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que incluyó el correspondiente para este organismo electoral, a ejercer durante el año dos mil diecinueve.

**V. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR.** Que toda vez que el presupuesto de egresos de este organismo electoral fue aprobado por el Gobierno del Estado de Jalisco, con una significativa reducción, y a efecto de poder solventar la problemática presupuestal que se tendrá como consecuencia de lo mencionado en el presente ejercicio, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de modificación y derogación de diversos artículos del Reglamento Interior de este organismo electoral, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

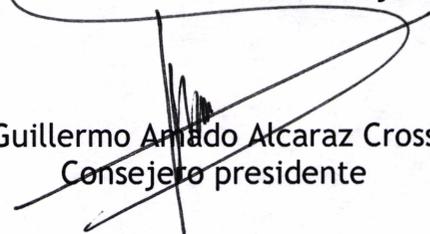
## ACUERDO

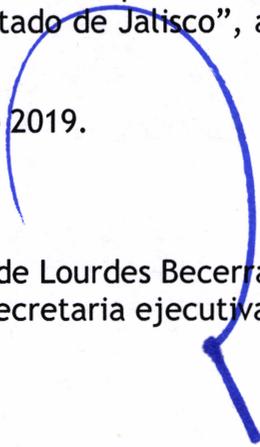
**Primero.** Se aprueba modificar y derogar diversos artículos del Reglamento Interior de este organismo electoral, en términos del considerando V de este acuerdo.

**Segundo.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Tercero.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de Internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de enero 2019.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

|      |        |         |
|------|--------|---------|
| FJFM | JRGN   | TETC    |
| VoBo | Revisó | Elaboró |

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terriquéz, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se insertan al presente acuerdo los votos particulares formulados por las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Lo anterior para los efectos legales.

Página 3 de 3

Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2019.  
María de Lourdes Becerra Pérez.  
Secretaria ejecutiva.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 - 01 800.7017.881

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

| Reglamento Actual  | Propuesta de Reforma  |
|--|---|
| <p>Artículo 2.</p>   | <p>Artículo 2.</p>  |
| <p>1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p>  | <p>1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p>   |
| <p>I. Código: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;</p>  | <p>I. Código: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;</p>   |
| <p>II. Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>                         | <p>II. Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>  |
| <p>III. Comités: Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   | <p>III. Comités: Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>  |
| <p>IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>  | <p>IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   |
| <p>V. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>                               | <p>V. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>  |
| <p>VI. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>                              | <p>VI. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   |
| <p>VII. Consejeros Distritales: Consejeros Distritales Electorales de los Consejos Distritales;</p>  | <p>VII. Consejeros Distritales: Consejeros Distritales Electorales de los Consejos Distritales;</p>   |
| <p>VIII. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>                                    | <p>VIII. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   |
| <p>IX. Consejeros Municipales: Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales;</p>   | <p>IX. Consejeros Municipales: Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales;</p>  |
| <p>X. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;</p>   | <p>X. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;</p>  |
| <p>XI. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>  | <p>XI. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   |
| <p>XII. Directores: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tienen a su cargo las Direcciones</p> | <p>XII. Directores: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tienen a su cargo las Direcciones Administrativas;</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>XIII. Administrativas; Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.</p>   | <p>XIII. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.</p>  |
| <p>XIV. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   | <p>XIV. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   |
| <p>XV. Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   | <p>XV. Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>                               |
| <p>XVI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   | <p>XVI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>                               |
| <p>XVII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   | <p>XVII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>         |
| <p>XVIII. Secretario Ejecutivo: El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p>   | <p>XVIII. Secretario Ejecutivo: El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> |
| <p>XIX. Servicio Profesional: El Servicio Profesional Electoral Nacional;</p>   | <p>XIX. Servicio Profesional: El Servicio Profesional Electoral Nacional;</p>   |
| <p>XX. Titulares de Unidad de Área: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene a su cargo una unidad de área;</p>   | <p>XX. (derogado)</p>   |
| <p>XXI. La Unidad de Fiscalización: Órgano técnico del Instituto, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos;</p> | <p>XXI. (derogado);</p>   |
| <p>XXII. La Unidad de Prerrogativas: Unidad de Prerrogativas;</p>   | <p>XXII. La Unidad de Prerrogativas: Unidad de Prerrogativas;</p>   |
| <p>XXIII. La Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p>  | <p>XXIII. (derogado).</p>   |
| <p>XIV. La Unidad de Igualdad de Género: Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.</p>  | <p>XXIV. (derogado)</p>   |
| <p>XXV. La Unidad de informática: Unidad de Informática</p>   | <p>XXV. (derogado).</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>Artículo 4.</p> <p>1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <p>I. Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;</p> <p>II. Órganos Ejecutivos, que son:</p> <p>A. La Presidencia;</p> <p>B. La Secretaría Ejecutiva; y</p> <p>C. Las Direcciones administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De Administración y Finanzas;</li> <li>2. De Educación Cívica;</li> <li>3. De Participación Ciudadana;</li> <li>4. Jurídica; y,</li> <li>5. De Organización Electoral;</li> </ol> <p>III. Órganos técnicos, que son:</p> <p>A. <b>La Unidad de Fiscalización;</b></p> <p>B. La Unidad de Prerrogativas;</p> <p>C. <b>La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</b></p> <p>D. <b>La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación;</b></p> <p>E. <b>La Unidad de Informática;</b></p> <p>F. La Secretaría Técnica;</p> <p>G. La Contraloría General;</p> <p>H. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>I. La Comisión de Educación Cívica;</p> <p>J. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</p> <p>K. La Comisión de Organización Electoral;</p> <p>L. La Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p>M. La Comisión de Prerrogativas;</p> | <p>Artículo 4.</p> <p>1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <p>I. Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;</p> <p>II. Órganos Ejecutivos, que son:</p> <p>A. La Presidencia;</p> <p>B. La Secretaría Ejecutiva; y</p> <p>C. Las Direcciones administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De Administración y Finanzas;</li> <li>2. De Educación Cívica;</li> <li>3. De Participación Ciudadana;</li> <li>4. Jurídica; y,</li> <li>5. De Organización Electoral;</li> </ol> <p>III. Órganos técnicos, que son:</p> <p>A. (derogado).</p> <p>B. La Unidad de Prerrogativas;</p> <p>C. (derogado).</p> <p>D. (derogado).</p> <p>E. (derogado).</p> <p>F. La Secretaría Técnica;</p> <p>G. La Contraloría General;</p> <p>H. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>I. La Comisión de Educación Cívica;</p> <p>J. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</p> <p>K. La Comisión de Organización Electoral;</p> <p>L. La Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p>M. La Comisión de Prerrogativas;</p> <p>N. La Comisión de Quejas y Denuncias;</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
| <p>N. La Comisión de Quejas y Denuncias;<br/> O. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;<br/> P. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional;<br/> Q. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;<br/> R. El Comité de Clasificación de Información Pública;<br/> S. El Comité Editorial; y<br/> T. Comité de Participación Social.</p> <p>IV. Órganos desconcentrados, que son:</p> <p>A. Los Consejos Distritales; y<br/> B. Los Consejos Municipales;</p> <p>V. Los demás órganos del Instituto que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del instituto.</p> | <p>O. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;<br/> P. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional;<br/> Q. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;<br/> R. El Comité de Clasificación de Información Pública;<br/> S. El Comité Editorial; y<br/> T. Comité de Participación Social.</p> <p>IV. Órganos desconcentrados, que son:</p> <p>A. Los Consejos Distritales; y<br/> B. Los Consejos Municipales;</p> <p>V. Los demás órganos del Instituto que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del instituto.</p>                                     |
| <p>Artículo 5.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Administrativas y los órganos técnicos no podrán estar sin titular o coordinador, según sea el caso, por más de treinta días naturales, término que excepcionalmente podrá ser prorrogado por diez días hábiles más cuando exista causa justificada.</p> <p>2. Se considera ausencia temporal de los funcionarios del Instituto, aquella que exceda de quince días naturales en periodo electoral y de treinta en periodo no electoral.</p> <p>3. Las ausencias temporales del personal directivo del Instituto, además de los casos previstos en la ley, serán suplidas de la siguiente manera:</p>        | <p>Artículo 5.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Administrativas y los órganos técnicos no podrán estar sin titular o coordinador, según sea el caso, por más de treinta días naturales, término que excepcionalmente podrá ser prorrogado por diez días hábiles más cuando exista causa justificada.</p> <p>2. Se considera ausencia temporal de los funcionarios del Instituto, aquella que exceda de quince días naturales en periodo electoral y de treinta en periodo no electoral.</p> <p>3. Las ausencias temporales del personal directivo del Instituto, además de los casos previstos en la ley, serán suplidas de la siguiente manera:</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>I. Las del Secretario Ejecutivo, por el titular de la Dirección Jurídica; y</p> <p>II. Las de los titulares de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Fiscalización, la Unidad de Prerrogativas, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Igualdad de Género, y de la Secretaría Técnica, por el personal que sea designado por el Presidente.</p> <p>4. Para el caso de que se encontraren ausentes simultáneamente los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica, el ejercicio de sus funciones será realizado por el servidor público que designe el Presidente.</p> <p>5. En caso de que tenga lugar alguna ausencia temporal del personal directivo del Instituto, el Presidente auxiliado por el Secretario Ejecutivo, deberá dictar un acuerdo administrativo en el que ordene la designación provisional correspondiente obedeciendo a las reglas señaladas con anterioridad.</p> <p>6. Se considera ausencia definitiva, aquélla que se derive de la imposibilidad jurídica o material para que un servidor público del Instituto continúe en el desempeño de sus funciones.</p> <p>7. En caso de ausencia definitiva del Titular de la Secretaría Ejecutiva, de los titulares de las Direcciones Administrativas, de las Unidades, y de la Secretaría Técnica, el Consejo General designará al titular que corresponda, a propuesta que le formule el Presidente, dentro de los treinta días siguientes a que se genere la vacante.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. La Presidencia es el órgano ejecutivo central de dirección del</p> | <p>I. Las del Secretario Ejecutivo, por el titular de la Dirección Jurídica; y</p> <p>II. Las de los titulares de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica, por el personal que sea designado por el Presidente.</p> <p>4. Para el caso de que se encontraren ausentes simultáneamente los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica, el ejercicio de sus funciones será realizado por el servidor público que designe el Presidente.</p> <p>5. En caso de que tenga lugar alguna ausencia temporal del personal directivo del Instituto, el Presidente auxiliado por el Secretario Ejecutivo, deberá dictar un acuerdo administrativo en el que ordene la designación provisional correspondiente obedeciendo a las reglas señaladas con anterioridad.</p> <p>6. Se considera ausencia definitiva, aquélla que se derive de la imposibilidad jurídica o material para que un servidor público del Instituto continúe en el desempeño de sus funciones.</p> <p>7. En caso de ausencia definitiva del Titular de la Secretaría Ejecutiva, de los titulares de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica, el Consejo General designará al titular que corresponda, a propuesta que le formule el Presidente, dentro de los treinta días siguientes a que se genere la vacante.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. La Presidencia es el órgano ejecutivo central de dirección</p> |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
| <p>Instituto, de carácter unipersonal, cuyo titular es el Consejero Presidente.</p>  | <p>del Instituto, de carácter unipersonal, cuyo titular es el Consejero Presidente.</p>  |
| <p>2. Corresponde al Consejero Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores en la materia;</li> <li>II. Determinar las directrices de la ejecución de las políticas y programas generales o específicos del Instituto;</li> <li>III. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto;</li> <li>IV. Proponer al Consejo General, al ciudadano que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva y a los que fungirán como titulares de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Prerrogativas, la Unidad de Prerrogativas, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Igualdad de Género, la Unidad de Informática y de la Secretaría Técnica, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se dé la vacante;</li> <li>V. Informar al Consejo General sobre las propuestas que reciba para designar al personal de la Contraloría General;</li> <li>VI. Designar encargados del despacho, quienes fungirán como titulares, de las Direcciones Administrativas, así como de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Fiscalización, la Unidad de Prerrogativas, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Igualdad de Género, la Unidad de Informática, y de la Secretaría Técnica, en los casos de ausencia de sus titulares;</li> <li>VII. La organización administrativa de los recursos;</li> </ol> | <p>2. Corresponde al Consejero Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores en la materia;</li> <li>II. Determinar las directrices de la ejecución de las políticas y programas generales o específicos del Instituto;</li> <li>III. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto;</li> <li>IV. Proponer al Consejo General, al ciudadano que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva y a los que fungirán como titulares de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se dé la vacante;</li> <li>V. Informar al Consejo General sobre las propuestas que reciba para designar al personal de la Contraloría General;</li> <li>VI. Designar encargados del despacho, quienes fungirán como titulares, de las Direcciones Administrativas, de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica, en los casos de ausencia de sus titulares;</li> <li>VII. La organización administrativa de los recursos;</li> <li>VIII. Establecer la estrategia de comunicación social e información necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;</li> <li>IX. Generar la política editorial del Instituto.</li> <li>X. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;</li> <li>XI. Proponer al Consejo General para su aprobación, el</li> </ol> |

|  |   |
|--|---|
| <p>VIII. Establecer la estrategia de comunicación social e información necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;</p> <p>IX. Generar la política editorial del Instituto.</p> <p>X. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XI. Proponer al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, incluyendo una previsión suficiente para la capacitación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social;</p> <p>XII. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIII. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;</p> <p>XIV. Proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</p> | <p>anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, incluyendo una previsión suficiente para la capacitación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social;</p> <p>XII. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIII. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;</p> <p>XIV. Proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</p> |
| <p>Artículo 11.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de coadyuvar con la Presidencia, en organizar, dirigir y evaluar las actividades de las distintas áreas</p>   | <p>Artículo 11.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de coadyuvar con la Presidencia, en organizar, dirigir y evaluar las actividades de las distintas áreas del Instituto.</p>   |

|  |  |
|--|--|
| <p>del Instituto.</p> <p>2. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Supervisar la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;</li> <li>II. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o del Consejero Presidente;</li> <li>III. Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la falta absoluta del Consejero Presidente y/o de los Consejeros Electorales;</li> <li>IV. Llevar el registro de solicitudes de mecanismos de participación social;</li> <li>V. Emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos del Consejo General;</li> <li>VI. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;</li> <li>VII. Asignar a los acuerdos que apruebe el Consejo General, una clave de control e identificación, conformada en un primer apartado con las siglas IEPC, seguida de un guion, las siglas ACG, un guion y el número consecutivo que corresponda a partir del 001, al cual seguirá una diagonal "/" y el año que corresponda a su aprobación;</li> <li>VIII. Establecer los criterios para la elaboración de la propuesta de presupuesto de las Direcciones administrativas, de <b>las Unidades</b>, de la Secretaría Técnica del Instituto;</li> <li>IX. Establecer los criterios para la elaboración de los</li> </ol> | <p>2. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Supervisar la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;</li> <li>II. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o del Consejero Presidente;</li> <li>III. Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la falta absoluta del Consejero Presidente y/o de los Consejeros Electorales;</li> <li>IV. Llevar el registro de solicitudes de mecanismos de participación social;</li> <li>V. Emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos del Consejo General;</li> <li>VI. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;</li> <li>VII. Asignar a los acuerdos que apruebe el Consejo General, una clave de control e identificación, conformada en un primer apartado con las siglas IEPC, seguida de un guion, las siglas ACG, un guion y el número consecutivo que corresponda a partir del 001, al cual seguirá una diagonal "/" y el año que corresponda a su aprobación;</li> <li>VIII. Establecer los criterios para la elaboración de la propuesta de presupuesto de las Direcciones administrativas, de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica del Instituto;</li> <li>IX. Establecer los criterios para la elaboración de los manuales, procedimientos y servicios de las</li> </ol> |
|--|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>manuales, procedimientos y servicios de las Direcciones Administrativas, de las Unidades, y de la Secretaría Técnica del Instituto;</p> <p>X. Solicitar a las Direcciones Administrativas, a las Unidades, y a la Secretaría Técnica del Instituto, los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios.</p> <p>XI. Recibir, el informe anual que rindan las distintas direcciones y órganos técnicos del Instituto;</p> <p>XII. Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los elementos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>XIII. Suscribir en unión del Presidente, los convenios con organismos e instituciones públicas y/o privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;</p> <p>XIV. Llevar el archivo del Consejo General y la Oficialía de Partes del Instituto;</p> <p>XV. Atender y dar seguimiento a la Oficialía Electoral;</p> <p>XVI. Ser autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, así como las conferidas por el Consejo General o el Consejero Presidente, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> | <p>Direcciones Administrativas, de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica del Instituto;</p> <p>X. Solicitar a las Direcciones Administrativas, a la Unidad de Prerrogativas y a la Secretaría Técnica del Instituto, los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios.</p> <p>XI. Recibir, el informe anual que rindan las distintas direcciones y órganos técnicos del Instituto;</p> <p>XII. Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los elementos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>XIII. Suscribir en unión del Presidente, los convenios con organismos e instituciones públicas y/o privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;</p> <p>XIV. Llevar el archivo del Consejo General y la Oficialía de Partes del Instituto;</p> <p>XV. Vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos</p> <p>XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de transparencia e información pública apruebe el Congreso del Estado y el reglamento en la materia que expida el Consejo</p> |
|---|---|

- General;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación;
  - XVIII. Vigilar el cumplimiento de la implementación de sistemas y servicios informáticos y telecomunicaciones;
  - XIX. Atender y dar seguimiento a la Oficialía Electoral;
  - XX. Ser autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional; y
  - XXI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, así como las conferidas por el Consejo General o el Consejero Presidente, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De la Unidad de Fiscalización.

Artículo 21.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- II. Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas

Artículo 21. (derogado)

estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

IV. Elaborar los proyectos de Reglamento de Fiscalización, así como emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, registradas ante el Instituto conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

V. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Unidad de Fiscalización y las propuestas de reforma;

VI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo respecto del avance en las revisiones y auditorías que la

misma realice;

VII. Las demás establecidas en el Código, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización y las que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo; y;

VIII. Las delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 22.

El personal adscrito a la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.

#### Capítulo Tercero

#### De la Unidad de Transparencia

Artículo 24.

1. La Unidad de Transparencia del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de reglamento relativo a la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto y sus propuestas de reforma;
- II. Elaborar las propuestas de lineamientos generales del Consejo General relativos a las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Solicitar a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, así como a los partidos y agrupaciones políticas, información pública que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, sea requerida al Instituto;

Artículo 22. (derogado).

Artículo 24. (derogado).

|  |   |
|--|---|
| <p>IV. Hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo los casos en que se solicite información pública de partidos políticos que no esté en poder del Instituto, debiendo estarla;</p> <p>V. Coordinar la publicación de la información pública del Instituto, en el portal de internet del mismo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;</p> <p>VI. Proponer y elaborar los proyectos de dictamen relativos a la clasificación de información y solicitudes de ésta;</p> <p>VII. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, previstas en las disposiciones legales de la materia, como las específicas del Código;</p> <p>VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;</p> <p>IX. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares que soliciten la información de manera electrónica, por ese mismo medio;</p> <p>X. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>XI. Capacitar al personal del Instituto para dar trámite a las solicitudes de información;</p> <p>XII. Informar al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados, cuando se trate de solicitudes de información hechas al amparo</p> | <br> |
|--|---|

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- XIII. Informar al Secretario Ejecutivo, sobre la negativa o retardo en la entrega de la información pública prevista en el Código por parte de algún partido político, agrupación política, servidor público o personal del Instituto, respecto de cualquier solicitud de información pública prevista en el Código;
- XIV. Informar al Secretario Ejecutivo, sobre el incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia les impone el Código a los diversos sujetos obligados;
- XV. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados y costos; y
- XVI. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Capítulo Cuarto

De la Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 25.

- 1. La Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación y diseñar el proyecto anual de actividades para su incorporación en los programas y acciones del instituto;
- II. Brindar las herramientas teóricas y prácticas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas del instituto;
- III. Promover el desarrollo de estrategias para la generación

Artículo 25. (derogado).

|  |  |
|--|--|
| <p>de una cultura en favor de la igualdad laboral libre de violencia y discriminación al interior del instituto;</p> <p>IV. Impulsar la instrumentación de intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género;</p> <p>V. Diseñar y coadyuvar a la implementación de programas de formación en cultura de igualdad entre los géneros que impulsen la participación y el empoderamiento político de las mujeres;</p> <p>VI. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre las condiciones sociales y culturales para la promoción de los derechos político-electorales de las mujeres;</p> <p>VII. Generar bases de datos estadísticos y análisis sobre la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y sobre el acceso de las mismas a cargos de elección popular;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado, y coadyuvar en los estudios jurídicos y matemáticos que se realicen para su aplicación efectiva;</p> <p>IX. Establecer los contenidos sobre igualdad de género y no discriminación que deberán incluirse en los cursos que impartan las áreas del Instituto;</p> <p>X. Coordinar la oficina de atención a discapacitados del Instituto;</p> <p>XI. Vigilar el cumplimiento permanente de los requisitos para el mantenimiento del reconocimiento “Empresa incluyente Gilberto Rincón Gallardo”, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la búsqueda de otros reconocimientos en esta materia;</p> <p>XII. Proponer los contenidos de las campañas informativas y</p> |   |
|--|--|

de difusión sobre igualdad de género y no discriminación;  
y  
XIII. Las demás conferidas por el Consejo General, el  
Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25 Bis.

1. La Unidad de Informática tendrá las atribuciones siguientes:
  - I. Proveer los servicios electrónicos como el portal de internet, el correo electrónico y los demás que determine el Consejo General;
  - II. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
  - III. Proveer de la tecnología e infraestructura necesarias en comunicación: redes, voz, video, datos y otros, a los distintos órganos del Instituto;
  - IV. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo, sistemas operacionales, y mantenimiento de los mismos;
  - V. Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
  - VI. Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática;
  - VII. Apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
  - VIII. Establecer los mecanismos informáticos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento;

Artículo 25 Bis. (derogado).

- IX. Conformar la red estatal electoral para enlazar a los Consejos Distritales y Municipales con el sitio central del Instituto;
- X. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- XI. Coadyuvar en la capacitación del personal del Instituto en materia de informática, especialmente en materia de aplicaciones, tecnología, paquetería, canto electrónico, programa de resultados electorales preliminares;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de lineamientos y bases para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, Canto Electrónico;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de los criterios generales de carácter científico para la realización de encuestas por muestreo;
- XIV. Desarrollar e implementar las herramientas informáticas necesarias para remitir la información capturada y sistematizada en archivos de consulta pública en la página web del Instituto y los demás medios que determine el Consejo General;
- XV. Coordinar el diseño y supervisar la administración del portal de Internet del Instituto, así como actualizarlo y darle mantenimiento;
- XVI. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
- XVII. Proponer los mecanismos de selección de personal técnico en informática para los Consejos Distritales y Municipales; y
- XVIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

|   |  |
|---|--|
| <p>Artículo 27.</p> <p>1. La Contraloría General contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Contralor General;</li><li>II. Subcontraloría;</li><li>III. Coordinación de Asuntos Jurídicos;</li><li>IV. Coordinación de Fiscalización;</li><li>V. Coordinación de Gestión y Control; y</li><li>VI. El personal necesario para el desarrollo de sus actividades.</li></ul> <p>2. Durante las ausencias y faltas del Contralor General, los asuntos de su competencia estarán a cargo del titular de la subcontraloría y, en ausencia de éste, del titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.</p> <p>3. Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones de la Contraloría serán suplidas por el funcionario que designe por escrito el Contralor.</p> <p>Artículo 29.</p> <p>1. La Subcontraloría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Auxiliar al Contralor General en el ejercicio de sus atribuciones;</li><li>II. Llevar el registro de la documentación recibida y dar cuenta de ésta al Contralor General;</li><li>III. Recibir, analizar, sistematizar y resguardar los informes mensuales de cada una de las Coordinaciones de la Contraloría;</li><li>IV. Proponer al Contralor General el programa anual de trabajo de la Contraloría, así como el informe previo y</li></ul> | <p>Artículo 27.</p> <p>1. La Contraloría General contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Contralor General;</li><li>II. Personal que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.</li></ul> <p>Artículo 29. (derogado)</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>anual de gestión;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>V. Planear y coordinar las actividades de la Contraloría General conforme a su programa anual de trabajo;</li><li>VI. Dar seguimiento a las denuncias o quejas presentadas en contra de los servidores públicos del Instituto;</li><li>VII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto;</li><li>VIII. Llevar el control y administración del archivo de la Contraloría General;</li><li>IX. Dar cuenta al Contralor General de los acuerdos del Consejo General que se relacionen con las funciones de la Contraloría; y</li><li>X. Las demás que le encomiende el Contralor General.</li></ul> <p>Artículo 30.</p> <p>1. La Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Sustanciar los procedimientos administrativos disciplinarios promovidos en contra de los servidores públicos del Instituto y elaborar el proyecto de su resolución, conforme a las disposiciones legales aplicables;</li><li>II. Participar en las visitas de verificación a las sedes de los órganos del Instituto, para revisar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en el ejercicio de recursos financieros; así como requerir y recabar evidencias relacionadas con la causa de las auditorías o visitas de verificación;</li><li>III. Proyectar la base legal de los pliegos de observaciones en materia administrativa emitidos por la Contraloría;</li><li>IV. Proponer al Contralor General los formatos en los que se presentarán las declaraciones de situación patrimonial de</li></ul> | <p>Artículo 30. (derogado)</p>   |
|---|---|

- los servidores públicos obligados; expedir los acuses de recibo que acrediten su cumplimiento; así como crear y actualizar la relación de los servidores públicos omisos;
- V. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos obligados del Instituto;
- VI. Analizar y dar seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Informar al Contralor General sobre los servidores públicos que hayan sido omisos en presentar su declaración de situación patrimonial;
- VIII. Proponer para su aprobación los lineamientos, manuales o disposiciones de carácter administrativo relacionados con las funciones de la Contraloría General;
- IX. Informar mensualmente al Contralor General sobre las actividades realizadas por la Coordinación a su cargo;
- X. Brindar el servicio de consulta y asesoría en las materias de su competencia, a las Unidades Administrativas de la Contraloría;
- XI. Elaborar, revisar o proponer los convenios o acuerdos que suscriba la Contraloría con otros entes de Gobierno en ejercicio de sus funciones;
- XII. Coadyuvar en procedimientos judiciales, administrativos y laborales que tengan relación con las funciones de la Contraloría o cualquiera de sus servidores públicos;
- XIII. Presentar ante el Ministerio Público denuncia o querrela de los hechos que puedan constituir delito y afecten al Instituto, prestándole la colaboración requerida;
- XIV. Resguardar y actualizar el registro de servidores públicos sancionados y expedir las constancias de existencia o inexistencia de sanción administrativa a las personas que lo soliciten;
- XV. Dictaminar sobre las formalidades y requisitos que deben

|   |   |
|---|---|
| <p>contener los documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades de la Contraloría;</p> <p>XVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto;</p> <p>XVII. Realizar las notificaciones derivadas del trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa; y</p> <p>XVIII. Las demás que le encomiende el Contralor General.</p>   |   |
| <p>Artículo 31.</p> <p>1. La Coordinación de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p>  | <p>Artículo 31. (derogado)</p>  |
| <p>I. Proponer al Contralor General los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos financieros a cargo de los órganos del Instituto;</p> <p>II. Proponer al Contralor General las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto del Instituto; así como de aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones en el cumplimiento de las funciones de la Contraloría en materia de fiscalización de recursos financieros;</p> <p>III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera del presupuesto de egresos aprobado al Instituto, respecto del ejercicio fiscal en curso; así como de los ejercicios anuales concluidos de la cuenta pública;</p> <p>IV. Practicar auditorías o visitas de verificación a las sedes de los órganos del Instituto, para revisar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la aplicación de los recursos financieros; así como requerir y recabar las evidencias</p> | <br> |

- necesarias relacionadas con la causa de la auditoría o visita de verificación;
- V. Revisar a través de auditorías o visitas de verificación que las operaciones presupuestales que realice el Instituto con terceros, se apeguen a las disposiciones legales en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;
  - VI. Compulsar con los proveedores, arrendadores y terceros que hubieran contratado productos, bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva;
  - VII. Informar al Contralor General los resultados de las auditorías, visitas y revisiones realizadas y, en su caso, formular observaciones o recomendaciones en relación al ejercicio de recursos financieros;
  - VIII. Evaluar los informes justificativos rendidos con motivo de la formulación de pliegos de observaciones y, en su caso, proponer al Contralor General el dictamen de solvencia o insolvencia de las observaciones;
  - IX. Verificar y hacer constar en actas administrativas, las circunstancias que rodean a las obras, productos o servicios, adquiridos o enajenados por el Instituto, en materia de recursos financieros;
  - X. Actuar como enlace con la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la revisión de la cuenta pública del Instituto;
  - XI. Brindar el servicio de consulta y asesoría, en las materias de su competencia a las unidades administrativas de la Contraloría;
  - XII. Informar mensualmente al Contralor General sobre las actividades realizadas por la Coordinación a su cargo;
  - XIII. Asistir a las sesiones de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, para verificar que los procedimientos de adquisición se ajusten a los montos establecidos; y

XIV. Las demás que le encomiende el Contralor General.

Artículo 32.

1. La Coordinación de Gestión y Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa anual de trabajo de la Contraloría;
- II. Proponer al Contralor General los mecanismos de orientación y cursos de capacitación necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- III. Proponer al Contralor General los lineamientos, políticas y manuales que deban observarse en la emisión, guarda, custodia, manejo y destrucción de la información y documentación que se genere en la Contraloría;
- IV. Crear y actualizar el registro de los servidores públicos del Instituto, que reciban capacitación para el desempeño de sus funciones; así como emitir las constancias que acrediten la participación en los cursos impartidos por la Contraloría;
- V. Proponer al Contralor General normas generales de control interno para el Instituto;
- VI. Verificar la correcta operación de los sistemas informáticos implantados en la Contraloría;
- VII. Informar mensualmente al Contralor General sobre las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo;
- VIII. Brindar el servicio de consulta y asesoría, en las materias de su competencia a las unidades administrativas de la Contraloría;
- IX. Actuar como enlace con los órganos correspondientes del

Artículo 32. (derogado)

Instituto en asuntos relacionados con la gestión pública; y  
X. Las demás que le encomiende el Contralor General.

— 1

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitimos el presente voto particular en contra del acuerdo IEPC-ACG-01/2019 aprobado por mayoría de votos, por las siguientes consideraciones:

Las modificaciones a diversos artículos del reglamento interior, aprobado por la mayoría de votos, carece de fundamentación y motivación, pues de conformidad con el considerando V. establece que se llevará a cabo tal modificación reglamentaria en virtud del presupuesto de egresos del año 2019 que para este instituto fue aprobado por el Congreso del Estado.

Diferimos de tal consideración, pues si bien el Congreso del Estado asigna el presupuesto para este Instituto Electoral, lo cierto es que tenemos un marco normativo que nos rige y los límites de nuestra actuación están previstos ahí, en la Constitución Federal, leyes federales, Constitución local y leyes locales. Sin que el presupuesto sea uno de los límites para la regulación de nuestra actuación.

La modificación a los artículos 2, 4, 5, 10, 11 y la derogación de los artículos 21, 22, 24, 25, y 25 bis, se realizaron con la finalidad de que desaparezcan las unidades de género, informática, fiscalización, transparencia y esas atribuciones que queden bajo la estructura de Secretaría Ejecutiva, de igual manera se modifican las atribuciones del presidente, para que no someta a consideración del pleno los nombramientos de los jefes de esas áreas.

Es importante mencionar que por una parte el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en su artículo 143 establece las atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, que también lo es del Consejo General, sin que se encuentren previstas las relativas a vigilar que se cumplan la implementación de sistemas informáticos, políticas de género, fiscalización de recursos de agrupaciones políticas y de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos político o el cumplimiento de disposiciones en materia de transparencia.

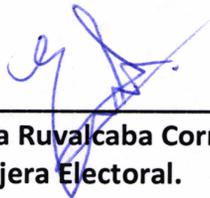
En ese sentido la modificación al reglamento interior, aprobado por la mayoría, supera lo establecido en ley, contraviniendo con ello el Código Electoral local, y la facultad reglamentaria que el Consejo General tiene en cuanto a que la regulación que emita debe ser de conformidad con la ley.

Por otra parte, la mayoría aprobó, que los nombramientos de esas áreas o funcionarios que realicen funciones relativas a informática, género, fiscalización, transparencia no se aprueben por el Consejo General, pues las modificaciones relativas, establecen que dichos nombramientos no serán propuestos por el Presidente al Consejo General, lo que consideramos que contraviene el Reglamento de Elecciones emitido por el INE, que en su artículo 19 establece que este tipo de nombramientos, no sólo será aprobado por el Consejo General, sino que requieren del voto de 5 de sus integrantes. Lo que pudiera constituir un fraude a la ley, pues con la modificación aprobada por la mayoría, se integran diversas funciones, ajenas a la Secretaría Ejecutiva a dicha estructura con la finalidad de que los nombramientos de los funcionarios mencionados con anterioridad, no sean propuestos al Consejo General, evadiendo de esta manera lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente fundado y motivado, es que consideramos que el acuerdo aprobado por mayoría no se apega a la normatividad legal y reglamentaria pues, por una parte se extralimita con las funciones que pretenden darse a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y por la otra el hecho de que no se someta el nombramiento de esos funcionarios al pleno de este Instituto, atenta contra lo previsto en el Reglamento de Elecciones, ya que con la inclusión de las respectivas jefaturas a la Secretaría Ejecutiva no debiera ser la razón para que las propuestas de nombramientos sean presentadas al Pleno del Consejo General de este Instituto.

No obstante lo anterior, el acuerdo aprobado por la mayoría, además atenta contra la propia naturaleza del órgano superior de dirección, impidiendo con ello el ejercicio del cargo que como Consejeras tenemos la obligación de realizar

Por lo anterior, es que emitimos el presente voto particular.



**Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.**  
**Consejera Electoral.**



**Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.**  
**Consejera Electoral.**